



Arauca, Arauca, 10 de agosto de 2021

Asunto : **Ordena liquidar el crédito**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00048 00
Demandante : Inés Teresa Montaña Robles y Otros
Demandado : Cooperativa Araucana de Transportadores Ltda
Medio de control : Ejecutivo

1. Antecedentes

1.1 En audiencia del 26 de septiembre de 2019 este despacho resolvió seguir adelante con la ejecución a la Cooperativa Araucana de Transportadores Ltda. El demandado presentó recurso de alzada frente a la decisión.

1.2 El 22 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Arauca resolvió el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia y precisando que los intereses moratorios se deben liquidar desde el 01 de enero de 2015.

1.3 Ahora bien, como quiera que se encuentra en firme la decisión de seguir adelante con la ejecución, las partes tienen la oportunidad de presentar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el superior en providencia del 22 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Las partes tienen la oportunidad de presentar la liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

| Tipo de archivo | Formato |
|------------------------|----------------------------|
| Texto | PDF |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF, |
| Audio | MP3, WAVE |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a844933a68f3b58c477a43d6115a737af3f9831ce695258cd09f0d8afca4
67**

Documento generado en 10/08/2021 06:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**